



Resolución de Gerencia Municipal

Nº 156 - 2024 - MDAACD/GM

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 24 de julio de 2024.

VISTO:

La Opinión Legal Nº 214-2024-MDAACD/OGAJ-RRZP, de fecha 22 de julio del 2024, expedido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe Técnico Nº 001-2024-MDAACD/CREAL, de fecha 09 de julio del 2024, expedido por el Comité de Revisión, Evaluación y Aprobación de Liquidaciones, Carta Nº 02-2024-FLRV/CE, de fecha 26 de junio del 2024, Carta Nº 060-2024-MDAACD/GDTI-DPAP-G de fecha 13 de junio del 2024, expedido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Carta Nº 01-2024-FLR/CE de fecha 06 de junio del 2024; sobre liquidación Física – Financiera del Proyecto "Mejoramiento y Aplicación de los Servicios de Transitabilidad Peatonal en la Avenida Ramón Castilla Cuadra 8 y 9 del Distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia Huamanga, departamento de Ayacucho" con CUI 2487980, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N.º 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal 20) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son Atribuciones del Alcalde, delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el artículo 27º y 39º de la citada norma donde señala que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva y resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, la Municipalidad Distrital Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, que para el asunto materia de análisis nos avocamos a lo dispuesto por el artículo 73º que establece las competencias y funciones específicas de las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, estas asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1) Organización del espacio físico compartido. 1.1 Zonificación 1.2 Catastro Urbano y Rural 1.3 Habilitación Urbana 1.4 Saneamiento Físico Legal de asentamientos humanos 1.5 Acondicionamiento Territorial 1.6 Renovación Urbana 1.7 Infraestructura Urbana y Rural Básica 1.8 Viabilidad (...); 2) Servicios Públicos Locales. 2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud 2.2 Transito, circulación y transporte público (...) y 2.3 Promoción del Desarrollo Económico local para la generación del empleo;





Resolución de Gerencia Municipal

Nº 156 - 2024 - MDAACD/GM

Que, el Decreto Legislativo Nº 1252, mediante el cual se crea el sistema nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones" preceptúa en el artículo 5 numeral 5.7 sobre las Unidades Ejecutoras que "las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el banco de inversiones";

Que, la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su numeral 40.3 del artículo 40 indica que, corresponde a las entidades: Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, perseverando su uso y vida útil;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 284-2014-EF, establece en su art 13 numeral 13.2: "Son UEI las unidades ejecutoras. También pueden ser UEI cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias".

Que, del Decreto antes citado precisa en su artículo 17º numeral 17.10 (...) la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable;

Que, la Ley Nº 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, en su artículo 1º que la finalidad es optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, de acuerdo a la Directiva Nº 007-2022-MDAACD, se aprueba la "Directiva para la Formulación, Evaluación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de proyectos de Inversión Pública por Administración Directa o Convenio de la Municipalidad Distrital Andrés Avelino Cáceres Dorregaray";

Que, de acuerdo al numeral 17.10 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, en relación a la liquidación de los proyectos de inversión pública, señala lo siguiente:

"Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable".





Resolución de Gerencia Municipal

N° 156 - 2024 - MDAACD/GM

Que, de igual manera, el artículo 29 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada con Resolución Directoral N° 01-2019-EF/63.01, en cuanto al inicio y fase de la ejecución del proyecto indica que:

"29.4 La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión; asimismo, el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, que como Anexo forma parte de dicha Directiva, establece como una nota lo siguiente: "Se entiende que se cuenta con liquidación física y financiera cuando se cumplen las siguientes condiciones: Por Administración directa: La liquidación física y financiera está aprobada por la entidad".

Que, mediante el Art. 15 de la Directiva 001-2019-EF/63.01, precisa que la priorización de la cartera de inversiones del PMI, La OPMI teniendo en cuenta los criterios de priorización aprobados, selecciona y prioriza las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos para su inclusión en el PMII, y mediante el Inc. 5 del Num. 15.2 establece que las inversiones priorizadas son ordenadas en el MPMI según su estado de avance en el Ciclo de Inversión, de acuerdo al siguiente orden de prelación, y que las inversiones sin ejecución física y que cuenten con expediente técnico o documento equivalente completo y vigente;

Que, la liquidación de obra o proyecto es el conjunto de acciones conducentes a la formulación de un expediente de liquidación técnico financiero sobre las inversiones realizadas en un proyecto, para determinar el costo real de la ejecución de la obra o proyecto, y la infraestructura ajustada al expediente técnico;

Que, a las necesidades de aprobar expedientes técnicos, en merito a ello se aprueba la Directiva N.° 007-2022-MDAACD – *Directiva para la Formulación, Evaluación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa o Convenio de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray 2022*, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N.° 523-2022-MDAACD/A con fecha 19 de diciembre del 2022, con el objeto de establecer;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.° 026-2024-MDAACD/GM se conforme la Comisión de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios – CODREAETE de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, para el año fiscal 2023, con las funciones y competencias que amerita la comisión.

Que, mediante el informe técnico Nro. 001-2024-MDAACD/CREAL de fecha de 20 de febrero del 2024, la comisión de revisión, evaluación, y aprobación de liquidaciones de





Resolución de Gerencia Municipal

N° 156 - 2024 - MDAACD/GM

proyectos de inversión, eleva la liquidación del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Transitabilidad y Peatonal en la Avenida Ramos Castilla Cuadra 8 y 9 del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga, Departamento De Ayacucho" con, con CUI 2487980 y posterior cierre en el aplicativo del banco de inversiones;

Que, con Opinión Legal N° 214-2024-MDAACD/OGAJ-RRZP, de fecha 22 de julio del 2024, expedido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Opina que resulta VIABLE la APROBACIÓN mediante acto resolutorio la Liquidación técnica del Proyecto "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Transitabilidad Y Peatonal En La Avenida Ramos Castilla Cuadra 8 Y 9 Del Distrito De Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia De Huamanga, Departamento De Ayacucho" con, con CUI 2487980, según Informe técnico Informe técnico N.° 001-2024-MDAACD/CREAL;

Que, de conformidad con toda normatividad señalada y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 27-2023-MDAACD/A, en aplicación del inciso 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria con Ley N° 31433; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la liquidación Física y Financiera del Proyecto: **Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Transitabilidad y Peatonal En La Avenida Ramos Castilla Cuadra 8 Y 9 Del Distrito De Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia De Huamanga, Departamento De Ayacucho"** con, con CUI 2487980.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el cumplimiento del artículo precedente; asimismo proceder con las formalidades de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a las unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, para su conocimiento conforme a Ley y **DISPONER** a publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DISTRIBUCIÓN (04)

- Alcaldía (01)
- GM (01)
- GIDT (01)
- Archivo (01)

